

ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 12 de enero de 2004.—La Subdirectora General, María Antonia Diego Revuelta.—2.210.

Resolución de la Dirección General de Trabajo sobre el anuncio de depósito de los Estatutos del «Sindicato Independiente de Móviles de España» (Depósito número 8217).

Ha sido admitido el depósito de los Estatutos de la citada asociación, al comprobarse que reúnen los requisitos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical (Boletín Oficial del Estado de 8 de agosto de 1985).

Los Estatutos y el Acta de constitución, suscritos por D. Antonio Gamboa Ortiz, D. Santiago Vega Medina, D. José Luis San Miguel González y por D. Alfonso Fernández —Villa Silva, en calidad de promotores, fueron presentados por D. Antonio Gamboa Ortiz mediante escrito de fecha 4 de diciembre de 2003 y se han tramitado con el número 50/11083-13360-36/19312. Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 18 de diciembre de 2003 la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 7 de enero de 2004. Se indica que el domicilio de la asociación se encuentra en la calle Gran vía, número 45, 3.ª planta de Bilbao; su ámbito territorial es nacional y el funcional es el determinado en el artículo 1 de sus estatutos.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito calle Pío Baroja, número 6, despacho 210, Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido en la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 12 de enero de 2004.—La Subdirectora General, María Antonia Diego Revuelta.—2.212.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Anuncio de la Demarcación de Costas en Murcia de la notificación de la Orden Ministerial de fecha 12 de diciembre de 2003, por la que se aprueba el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos mil doscientos siete (1.207) metros de longitud, comprendido desde la playa del Castellar hasta camping Bolnuevo, en el término municipal de Mazarrón (Murcia). Referencia DL-56-Murcia.

Para los propietarios colindantes y los interesados desconocidos o ausentes que se hallan afectados por el expediente de deslinde mencionado, y cuya notificación personal ha resultado infructuosa, se procede a notificar la Orden Ministerial de fecha 12 de diciembre de 2003 aprobatoria del citado expediente de deslinde, de acuerdo con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ y PAC), sobre notificaciones a interesados cuando éstos sean desconocidos o ausentes o se ignore su domicilio:

La Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente, por Delegación de la Excm. Sra. Ministra, y de conformidad con el servicio jurídico, ha resuelto:

«I) Aprobar el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos mil doscientos siete (1.207) metros de longitud, comprendido desde la playa del Castellar hasta camping Bolnuevo, en el término municipal de Mazarrón (Murcia), según se define en los planos que se integran en el proyecto y que están fechados en diciembre de 2002 y firmados por el Jefe de la Sección Técnica de Dominio Público, D. José Izquierdo Carnero, y el Jefe de la Demarcación de Murcia, D. Salvador Barnés Mora.

II) Ordenar a la Demarcación de Costas de este Departamento en Murcia que inicie las actuaciones conducentes a rectificar las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde aprobado.

III) Otorgar el plazo de un (1) año para solicitar la correspondiente concesión a aquellos titulares de terrenos que pudieran acreditar su inclusión en alguno de los supuestos contemplados en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 22/1988, de Costas.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un (1) mes ante la Excm. Sra. Ministra de Medio Ambiente o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.»

Murcia, 13 de enero de 2004.—Fdo.: Salvador Barnés Mora, Jefe de la Demarcación.—2.168.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Enagas, Sociedad Anónima» la modificación de la posición F-00 del gasoducto Huelva-Sevilla y la construcción de las instalaciones correspondientes a una estación de medida tipo G-1600, en el término municipal de Palos de la Frontera, en la provincia de Huelva.

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985 (Boletín Oficial del Estado de 3 de enero de 1986), ha otorgado a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» concesión administrativa para la conducción de gas natural a través del gasoducto Huelva-Sevilla y para el establecimiento de una planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (G.N.L.), en el término municipal de Palos de la Frontera (Huelva).

Mediante Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de 12 de marzo de 1987 (Boletín Oficial del Estado de 21 de abril de 1987), se autorizó a «Enagas, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto «Huelva-Sevilla», incluido en el ámbito de la citada concesión administrativa.

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 20 de febrero de 2003 (Boletín Oficial del Estado de 8 de marzo de 2003),

ha otorgado a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», autorización administrativa y reconocimiento de utilidad pública para la construcción de las instalaciones correspondientes a un nuevo gasoducto denominado «Huelva-Sevilla-Córdoba, Fase I: Dobleamiento Huelva-Sevilla».

La empresa «Enagas, Sociedad Anónima», ha presentado solicitud de autorización para la modificación de la posición F-00 del Gasoducto «Huelva-Sevilla» y para la construcción de una estación de medida de gas natural del tipo denominado G-1600, en la citada posición, ubicada en el término municipal de Palos de la Frontera, en la provincia de Huelva, con el fin de efectuar la medida de los suministros de gas natural efectuados a través del correspondiente punto de entrega al Ramal a la central térmica de Cristóbal Colón con origen en dicha posición.

La referida solicitud de «Enagas, Sociedad Anónima» así como el correspondiente proyecto técnico de las instalaciones han sido sometidos a información pública por la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Huelva, habiendo transcurrido el plazo establecido reglamentariamente sin que se haya recibido ninguna alegación.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Huelva, ha emitido informe sobre el expediente relativo a la solicitud de «Enagas, Sociedad Anónima», de autorización para la modificación de la citada posición F-00 y para la construcción de una estación de medida de gas natural tipo G-1600, en el término municipal de Palos de la Frontera, en la provincia de Huelva, habiendo informado favorablemente el otorgamiento de la autorización de construcción de las referidas instalaciones.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector del gas natural (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 2001); y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», autorización administrativa y aprobación del proyecto para la construcción de las instalaciones correspondientes a la modificación de la posición F-00, del gasoducto «Huelva-Sevilla» y a la construcción de una estación de medida de gas natural, del tipo denominado G-1600, en la citada posición, ubicada en el término municipal de Palos de la Frontera, en la provincia de Huelva.

La presente resolución sobre construcción de las instalaciones referidas, se otorga al amparo de lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, quedando sometida a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—La Empresa «Enagas, Sociedad Anónima» deberá cumplir, en todo momento, en relación con la posición denominada F-00 del gasoducto «Huelva-Sevilla» cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por

el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio; y en el condicionado de aplicación de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985, por la que se otorgó a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» concesión administrativa para la conducción de gas natural a través del gasoducto «Huelva-Sevilla» y para el establecimiento de una planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (G.N.L.), en el término municipal de Palos de la Frontera (Huelva); y en el condicionado de aplicación de las resoluciones de autorización de las instalaciones complementarias a la misma.

Segunda.—La presente autorización se refiere a las instalaciones contempladas en el documento técnico denominado «Anexo al Ramal C.T. Cristóbal Colón. E.M. G-1600 en Posición F-00. Término Municipal de Palos de la Frontera (Huelva). Proyecto de Autorización», presentado por la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» en esta Dirección General y en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Huelva.

De acuerdo con lo previsto en el citado documento técnico, la modificación de la posición F-00, del gasoducto Huelva-Sevilla, ubicada en el término municipal de Palos de la Frontera, en la provincia de Huelva, tiene como objeto la realización de las modificaciones técnicas precisas para la incorporación de una estación de medida de gas natural (E.M.) con el fin de efectuar la medición de los caudales de gas natural en tránsito hacia el ramal de derivación de gas para suministro a la central térmica de Cristóbal Colón con origen en dicha posición.

La citada estación de medida, del tipo denominado G-1600, cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, y estará constituida por dos líneas idénticas, dispuestas en paralelo, actuando una de ellas como línea de reserva, con posibilidad de ampliación a una tercera, equipadas con contadores de turbina.

La presión máxima de servicio, tanto en el lado de entrada de gas a la estación de medida como en el lado de salida de la misma, será de 72 bares, habiendo sido diseñada para un caudal nominal máximo de 216.710 m³(n)h por línea a dicha presión.

Cada una de las líneas de la E.M. se puede considerar dividida en los módulos funcionales de filtración y de medición de caudal de gas.

En la posición se dispondrán, asimismo, los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las líneas de medida de la estación, los equipos auxiliares y complementarios, y los elementos y equipos de instrumentación de presión, temperatura y caudal, de detección de gas y de detección y extinción de incendios, así como de maniobra, telemedida y telecontrol, necesarios para el adecuado funcionamiento, vigilancia y supervisión de la estación.

Tercera.—El plazo máximo para la puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de doce meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de la citada posición F-00 del gasoducto Huelva-Sevilla y estación de medida G-1600, se deberán observar los preceptos técnicos y prescripciones establecidos en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobados por Orden del Ministerio de

Industria de 18 de noviembre de 1974, y modificados por las Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

La construcción de las referidas instalaciones así como de sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación.

Quinta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos y a las características técnicas básicas de las mismas será necesario obtener autorización previa de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos.

Sexta.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Huelva, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto «Enagas, Sociedad Anónima», deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Dependencia del Área de Industria y Energía las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Séptima.—La empresa «Enagas, Sociedad Anónima» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Huelva, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por «Enagas, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo, el peticionario deberá presentar certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizadas, según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Octava.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Huelva, deberá poner en conocimiento de esa Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Décima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias

para la realización de las obras de las referidas instalaciones o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de una mes, Recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 1 de diciembre de 2003.—La Directora General de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—2.849.

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «ENAGAS, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones correspondientes a la nueva posición F-02 del gasoducto Huelva-Sevilla, en el término municipal de Palos de la Frontera, en la provincia de Huelva.

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985 (Boletín Oficial del Estado de 3 de enero de 1986), ha otorgado a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la conducción de gas natural a través del gasoducto Huelva-Sevilla y para el establecimiento de una planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (GNL), en el término municipal de Palos de la Frontera (Huelva).

Mediante Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de 12 de marzo de 1987 (Boletín Oficial del Estado de 21 de abril de 1987), se autorizó a «ENAGAS, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto «Huelva-Sevilla», incluido en el ámbito de la citada concesión administrativa.

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 20 de febrero de 2003 (Boletín Oficial del Estado de 8 de marzo de 2003), ha otorgado a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», autorización administrativa y reconocimiento de utilidad pública para la construcción de las instalaciones correspondientes a un nuevo gasoducto denominado «Huelva-Sevilla-Córdoba, fase I: Desdoblamiento Huelva-Sevilla».

La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», ha presentado solicitud de autorización y reconocimiento de utilidad pública para la construcción de una nueva posición de línea del gasoducto «Huelva-Sevilla», denominada F-02, a ubicar en el término municipal de Palos de la Frontera, en la provincia de Huelva con el fin de habilitar en la misma un nuevo punto de entrega de gas para atender a nuevos suministros de gas natural.

La referida solicitud de «ENAGAS, Sociedad Anónima» así como el correspondiente proyecto técnico de las instalaciones, la relación de bienes y derechos afectados por el mismo y los correspondientes planos parcelarios, han sido sometidos a información pública por la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Huelva.

Como consecuencia de dicho trámite de información pública se han recibido algunas alegaciones, en las que fundamentalmente se hace referencia a deficiencias en la documentación técnica aportada por la Sociedad peticionaria, a la reubicación de la nueva posición F-02 del gasoducto Huelva-Sevilla, y a la calificación de los terrenos en que está prevista su ubicación como suelo urbano de uso industrial.

Trasladadas las alegaciones recibidas a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», para su estudio y consideración, ésta ha emitido el correspondiente